

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-735/2016

RECURRENTE: CARLOS VALDEZ
MIRANDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: MARIANO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciséis.

SENTENCIA

Que recae al recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Valdez Miranda candidato a regidor del Partido Sinaloense, a fin de controvertir la resolución de quince de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco,¹ que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa; inaplicó porciones normativas del artículo 25, párrafo primero, y 137 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local y, ordenó al Consejo Municipal Electoral del Instituto Local,² llevar a cabo un nuevo cómputo de la elección del Ayuntamiento de Guasave y considerar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a la planilla de candidaturas independientes registrada como "Amigos de Eleno".

R E S U L T A N D O

¹ En adelante Sala Regional Guadalajara.

² En adelante Consejo Municipal.

SUP-REC-735/2016

I. Antecedentes.

De las constancias del expediente y de las afirmaciones de la recurrente, se advierten los datos relevantes siguientes:

1. Proceso Electoral Local en Sinaloa.

El treinta de octubre de dos mil quince inició el proceso electoral en Sinaloa para la renovación de la Gubernatura, diputaciones del Congreso y Ayuntamiento de los municipios de la entidad.

2. Jornada electoral.

El cinco de junio del año en curso, se llevó la votación en las elecciones de las autoridades constitucionales de Sinaloa, entre éstas la correspondiente al Ayuntamiento de Guasave, en la que participó la planilla de la candidatura independiente encabezada por Eleno Flores Gámez, identificada con el lema "Amigos de Eleno".

3. Conformación del Ayuntamiento de Guasave.

El ocho de junio, el Consejo Municipal Electoral de Guasave llevó a cabo el cómputo de la elección del Ayuntamiento del municipio, declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.³ A su vez, el Consejo Municipal asignó **cuatro regidurías por el principio de representación proporcional** al Partido Acción Nacional⁴ y **tres** al Partido Sinaloense.

4. Medios de impugnación locales.

El doce de junio de este año, Eleno Flores Gámez y diversos integrantes de la planilla de la candidatura independiente que encabezó en la contienda, interpusieron recurso de inconformidad en contra del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Guasave, mismo que quedó registrado con el número de

³ En adelante PRI.

⁴ En adelante PAN.

expediente TESIN-07/2016 INC; y que fue resuelto por el Tribunal Electoral local el siguiente trece de agosto en el sentido de confirmar la asignación de las regidurías.

5. Resolución controvertida.

El diecisiete de agosto, integrantes de la planilla de la candidatura independiente identificada con el lema “Amigos de Eleno”, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal local.

El juicio fue identificado con la clave SG-JDC-283/2016 y resuelto el siguiente quince de septiembre, en el sentido de revocar la determinación dictada por el tribunal local así como la distribución de regidurías por el principio de representación proporcional, correspondientes al Ayuntamiento de Guasave, y ordenar al Consejo Municipal realizara de nueva cuenta la asignación tomando en cuenta a la planilla de la candidatura independiente encabezada por Eleno Flores Gámez.

II. Recurso de reconsideración.

El veinte de septiembre, Carlos Valdez Miranda, candidato a regidor por el propio Partido Sinaloense interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de la Sala Regional Guadalajara.

III. Integración, registro y turno a ponencia.

El veinte del mismo mes y año, la Presidenta la Sala Regional Guadalajara remitió a esta Sala Superior, la demanda correspondiente al recurso de reconsideración interpuesto por Carlos Valdez Miranda.

El veintidós de septiembre, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior acordó integrar el expediente del recurso de reconsideración respectivo, registrarlo con la clave SUP-REC-735/2016 y, turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa,

SUP-REC-735/2016

para los efectos establecidos en los artículos 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁵

IV. Instrucción y formulación de proyecto de sentencia.

En su oportunidad la Magistrada Instructora acordó radicar la demanda y ordenó formular el proyecto de sentencia que conforme a Derecho procediera; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, pues se trata de un recurso de reconsideración interpuesto por un candidato registrado ante la autoridad electoral local, que integró una planilla registrada en la elección del Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa a fin de controvertir una sentencia de fondo emitida por una Sala Regional de este Tribunal Electoral, al resolver el expediente identificado con la clave SG-JDC-283/2016.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, cuarto párrafo, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4 y 64, de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Improcedencia

Procede desechar el recurso interpuesto por Carlos Valdez Miranda, candidato a regidor por el propio Partido Sinaloense, toda vez que la demanda fue presentada fuera del plazo previsto por el artículo 66, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

⁵ En adelante Ley de Medios.

En efecto el artículo 66 del referido ordenamiento legal dispone que los recursos de reconsideración deberán interponerse, en el caso de que se impugnen sentencias de las salas regionales de este Tribunal Electoral, dentro de los tres días contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la sentencia de fondo controvertida.

En el caso, Carlos Valdez Miranda impugna la sentencia de quince de septiembre de este año, dictada en el expediente identificado con la clave SG-JDC-283/2016, la cual fue colocada en los estrados de la propia sala regional el mismo día, circunstancia que de hecho es reconocida por el recurrente en el propio escrito de demanda.

Así, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 30, numeral 2, de la Ley de Medios, la notificación de la resolución surtió efectos a partir del día siguiente de su fijación en los estrados, por lo que el plazo para computar el plazo de tres días para la interposición oportuna del recurso corrió a partir del diecisiete de septiembre.

De manera que, al haberse interpuesto la demanda el veinte de septiembre, es decir, fuera del plazo legal de tres días, el cual transcurrió ininterrumpidamente, del diecisiete al diecinueve de septiembre, por tratarse de un medio de impugnación vinculado al proceso electoral 2015-2016 de Sinaloa; procede desechar la demanda promovida por Carlos Valdez Miranda.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda del recurso de reconsideración SUP-REC-735/2016.

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley.

SUP-REC-735/2016

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ

